

LEY 1/2002 , reguladora del derechos de asociación y LEY 38/2003, General de Subvenciones

No es nuestra intención hacer un documento sobre ambas leyes, ni hacer un análisis pormenorizado de su articulado, aunque nos comprometemos a hacerlo de manera seria, en un tiempo razonable, y desde el prisma del movimiento vecinal, sino que lo que pretendemos es aportar ideas y crear unas bases de trabajo sobre las que podemos y debemos empezar a trabajar.

Somos conscientes de que el desarrollo de estas dos leyes influye de manera decisiva en el funcionamiento y en la vida diaria de las asociaciones, por eso creemos que ambas leyes adolecen de un defecto de base, y es que para su elaboración no se ha tenido en cuenta a los sujetos pasivos cuya actividad se va a ver regulada por las mismas.

La Constitución de 1978, reconoce como Derecho Fundamental el derecho y la libertad de asociación en su artículo 22. El asociacionismo , el derecho y la libertad de asociarse, tienen, en un Estado Social y Democrático de Derecho una función principal que va mas allá de la esfera individual del ser humano, y que en su plano colectivo consiste en el impulso y desarrollo de un tejido social hacia una sociedad mas justa y solidaria. El desarrollo legislativo de este art 22 se hace por medio de la ley 1/2002 Reguladora del derecho de ASOCIACIÓN.

- Lo primero que echamos de menos desde el movimiento vecinal, en ambas leyes, en otras leyes orgánicas como son los estatutos de autonomía, en la Constitución Española, y en general en todas las normas es la escasa alusión a las Asociaciones de Vecinos, en contraposición con otras formas asociativas que sí aparecen en muchos textos legales, máxime si tenemos en cuenta , y sin ánimo de vanagloriarnos por ello, que pocas Entidades Sociales contribuyeron tan activamente a la llegada de la Democracia como las Asociaciones de Vecinos. Por eso a nuestras Asociaciones les está costando recuperar el camino que se nos ha ido vetando poco a poco para igualarnos con otras Entidades.

- En ambas normas apreciamos la intención del legislador de primar a las grandes Asociaciones en detrimento de las pequeñas, y parece que existe un cierto temor por parte de la Administración al pluralismo y a la diversidad , porque eso les enfrentaría de verdad a la realidad social y a los sujetos de la misma que reivindicarían tantas mejoras como fueran necesarias , por ello ambas normas reflejan la voluntad de la administración de mantener pocas organizaciones pero grandes y fuertes, en detrimento de una multitud plural de Asociaciones que son el reflejo de la sociedad. Con ello se quita la espontaneidad a un tejido social que se ha

caracterizado siempre por su dinamismo a la hora de buscar soluciones a los problemas frente a la lentitud de la Administración para resolverlo.

Ejemplos que avalan esta postura los vemos en ambas normas:

- La Ley de Asociaciones exige una contabilidad sometida a excesivos formalismos y complejos procesos contables propios de una empresa e impropios de una Entidad sin ánimo de lucro. Exigimos un control riguroso sí, pero sin llegar al punto de ahogar a una pequeña asociación que carece de recursos para llevar una contabilidad profesional..

- La ley de Subvenciones al establecer en algunos supuestos la obligación para las Entidades de adelantar los fondos precisos para la ejecución de los proyectos sin establecer fecha límite de pago, y por otra parte en numerosas ocasiones se obliga a avalar a los representantes de las Asociaciones que no solo están obligados a poner su tiempo y su trabajo , sino que, por si fuera poco , tienen que comprometer su patrimonio personal.

- La ley de subvenciones, lejos de suprimir los formalismos, además de partir de una "presunción de posibles hechos delictivos en el manejo de los fondos públicos", pretende servir de adoctrinamiento para las Asociaciones a las premisas del Tribunal de Cuentas.

• En relación con lo anterior , se hace imprescindible que se lleve a efecto lo dispuesto en el art 31 de la ley de asociaciones al establecer la obligación de las administraciones públicas de promover y facilitar el desarrollo de las asociaciones , respetando siempre su libertad y autonomía frente a los poderes públicos. A ese desarrollo, y a facilitar la solución de conflictos surgidos o por surgir en la vida de las asociaciones , creemos de vital importancia el mecanismo establecido en la disposición adicional tercera que contribuirá a la solución extrajudicial de conflictos que en ocasiones asolan a nuestras asociaciones con los consiguientes perjuicios económicos y de vacíos de poder.

• Respecto a la ley de subvenciones reiteramos nuestra idea de que se encuentra viciada en origen por no haberse tenido en cuenta en su concepción a las asociaciones que van a padecer este texto legal.

- En esta norma se hace una enumeración taxativa de los deberes de las ONGs, pero no se contemplan el reconocimiento de derechos.

- No entendemos el porqué se establece un control tan exhaustivo para el controlar las escasas cantidades de dinero que se reparten a las Entidades sin Ánimo de lucro , mientras que los partidos políticos quedan excluidos del ámbito de control de la misma, cuando las directrices de la Unión Europea van en esa misma dirección.

Nosotros entendemos que ambas leyes deben ser modificadas, porque de malas leyes no es posible esperar buenos reglamentos, o ¿ es posible que un reglamento solucione los errores de la ley que viene a completar?